

Cloud computing y protección de datos personales

Nelson Remolina Angarita

nremolin@uniandes.edu.co



ONU, COMISION DE DERECHOS HUMANOS.

Documento E/CN 4/1116 de 1973.



- Thomas COOLEY: *“The right to be let alone”*
- 1960s TIC’s: 1967 Consejo de Europa. Res 509 Derechos humanos y logros científicos
- 1977 Ley Federal Alemana Land de Hesse
- 1981 Convenio 108 del Consejo
- OECD Circulación internacional de datos/ Seguridad sistemas de información
- 1990. Res 45/95 ONU
- 1991: Constitución colombiana art. 15
- 1995: Dir 95/46
- 2000: Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
- 2009: México *“protección de los datos personales”*
- 2010: República Dominicana, principios constitucionales (calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad)

- **Protección de datos como un verdadero derecho fundamental autónomo e independiente del derecho a la intimidad**

Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales Y Privacidad

Resolución de Madrid

Propuesta Conjunta para la Redacción de Estándares Internacionales para la Protección de la Privacidad en relación con el tratamiento de Datos de Carácter Personal

Principio de lealtad y legalidad

Principio de finalidad

Principio de proporcionalidad

Principio de calidad

Principio de Transparencia

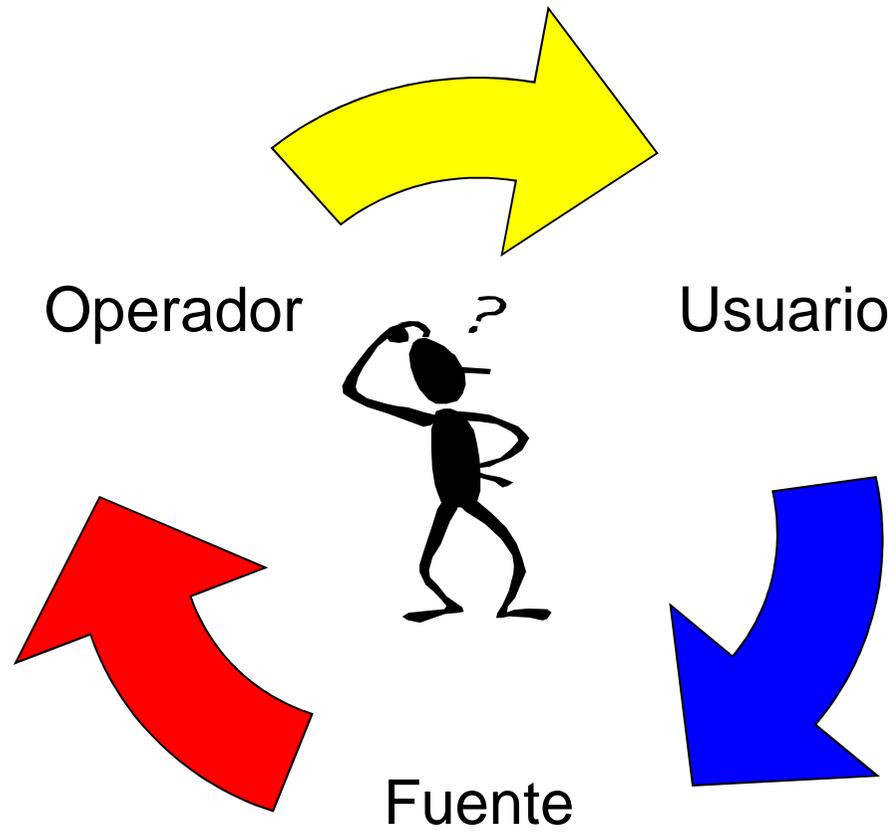
Principio de Responsabilidad

Derecho de Acceso

Derecho de Rectificación y cancelación

Derecho de oposición

Deber de confidencialidad





Cloud service provider (CSP)



Operador/ fuente/ responsable/encargado

Titular del dato



Jurisprudencia

- Principio de libertad
- Principio de necesidad
- Principio de veracidad
- Principio de integridad;
- Principio de incorporación
- Principio de finalidad
- Principio de utilidad
- Principio de circulación restringida
- Principio de caducidad
- Principio de individualidad
- Principio de diligencia y seguridad

Ley 1266

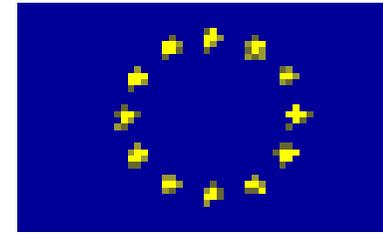
- Principio de veracidad o calidad de los registros o datos
- Principio de finalidad
- Principio de circulación restringida
- Principio de temporalidad de la información
- Principio de interpretación integral de derechos constitucionales
- Principio de seguridad
- Principio de confidencialidad

Futura ley

- Principio de legalidad en materia de tratamiento de datos
- Principio de finalidad
- Principio de libertad
- Principio de veracidad o calidad
- Principio de transparencia
- Principio de acceso y circulación restringida
- Principio de seguridad
- Principio de confidencialidad



- Res. 45/95 de 1990



- Convenio 108
 - Dir. 95/46
- Normas nacionales
 - Nivel adecuado
 - Consentimiento
 - Cláusulas contractuales
 - BCR

PRINCIPIO CONTINUIDAD PROTECCIÓN

C-1011

*“esta autorización, (..), tiene carácter calificado, pues deberá ser previa, expresa y suficiente. Bajo esas condiciones, es claro que **para que proceda la transferencia del dato a un operador extranjero, el titular deberá consentir ante la fuente dicha puesta en disposición de la información personal**”*

“el titular debe expresar unívocamente su voluntad en el sentido de determinar si autoriza la inclusión de datos (..), su uso para una finalidad específica y suficientemente identificable y si permite que los operadores puedan poner a disposición dichos datos a otros operadores, nacionales o extranjeros,”

SIC y SF “deberán determinar los parámetros que deberá tener en cuenta el operador nacional para la verificación de que la legislación aplicable al banco de datos de destino ofrece garantías suficientes para la protección de los derechos del titular (..) en la legislación del banco de datos extranjero de destino”.



Estándares
Internacionales
sobre Protección de
Datos Personales
Y Privacidad

Resolución de Madrid

14

■ Prestación de servicios de tratamiento

■ La persona responsable podrá realizar tratamien-
tos de datos de carácter personal a través de uno
o varios prestadores de servicios de tratamiento,
debiendo para ello:

- a. Velar por que cada prestador de servicios de
tratamiento garantice, al menos, el nivel de
protección previsto en el presente Documento
y en la legislación nacional aplicable; y
- b. Articular la relación jurídica a través de un con-
trato u otro instrumento jurídico que permita
acreditar su existencia, alcance y contenido, y
que establezca el compromiso del prestador
de servicios de tratamiento de cumplir con
estas garantías y de asegurar que los datos de
carácter personal sean tratados siguiendo las
instrucciones de la persona responsable.

Ley 1273 de 2009

Artículo 269F: *Violación de datos personales.* El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, **obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales** contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de 48 a 96 meses y en multa de 100 a 1000 smIm.





Estándares
 Internacionales
 sobre Protección de
 Datos Personales
 Y Privacidad

Resolución de Madrid

25

Responsabilidad

- 1. La persona responsable será responsable de aquellos daños y/o perjuicios, tanto morales como materiales, que hubiesen causado a los interesados como consecuencia de un tratamiento de datos de carácter personal que hubiese vulnerado la legislación aplicable en materia protección de datos, a menos que pueda demostrar que el daño no le puede ser atribuido. Ello sin perjuicio de cualquier acción que la persona responsable pueda ejercer contra los prestadores de servicios de tratamiento que intervengan en cualquier fase del tratamiento.

- 3. La responsabilidad prevista en los párrafos anteriores existirá sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas previstas, en su caso, por violación de la legislación nacional aplicable en materia de protección de la privacidad en relación con el tratamiento de datos de carácter personal.



MULTAS SIC

Marzo 2010 a Marzo 22 de 2011

- 86 multas
- \$1.951.026.150
- \$2.678.000 a \$77.250.000
- 1 sola empresa: 13 multas \$294

Reflexiones

- Aunque esté en la “nube”, se responde en la “tierra” por el indebido tratamiento de los datos personales.
- Respecto de los datos personales, los contratos de cloud no afectan únicamente a las partes



Windows Internet Explorer - GECTI.ORG

http://www.gecti.org/

Universidad de los Andes Facultad de Derecho

GECTI

Equipo Humano | Publicaciones | Columna de Opinión | Cursos GECTI | Legislación | Eventos



Publicaciones GECTI

Libros
El peritaje informático y la evidencia digital en Colombia: conceptos, retos y propuestas (2010)

Revista
Consulte nuestra revista

Programas
Consulte los programas ofrecidos por el GECTI

Bienvenida (o) al GECTI.

El GECTI (**Grupo de Estudios en internet Comercio electrónico, Telecomunicaciones e Informática**) fue creado el 5 de octubre de 2001 por el profesor Nelson Remolina Angarita. Busca fomentar el trabajo multidisciplinario y establecer un puente entre la Universidad y la sociedad para procurar reflexiones y acciones en materia de la Internet, la Sociedad de la Información y temas convergentes. Tiene como finalidad aunar esfuerzos, compartir y difundir conocimientos para implementar una sinergia profesional especializada para realizar investigaciones, consultorías, publicaciones y programas académicos de alto nivel. [Más información](#)



Portafolio de cursos GECTI 2011
Educación Continua

- ▶ Derecho de Internet
- ▶ Derecho administrativo electrónico
- ▶ Evidencia digital y peritaje Informático
- ▶ Criminalidad Informática
- ▶ Protección de datos personales
- ▶ Regulación de los mercados de telecomunicaciones

HABEAS DATA.ORG.CO

OBSERVATORIO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN COLOMBIA

International personal data collection / Recolección internacional de datos personales

Wednesday, March 2, 2011



Por: Nelson Remolina Angarita

En el siguiente link encontrarán la presentación del proyecto de tesis doctoral que estoy adelantando en la Pontificia Universidad Javeriana (Bogotá, Colombia) sobre **RECOLECCIÓN INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES** que realicé durante el **XIV Congreso Iberoamericano de Derecho Informático** del 25 al 30 octubre de 2010: <http://www.youtube.com/user/jurimetria?hl=es#p/u/8/sdP9I60Oifw> .

El evento se realizó en Monterrey (México) y lo organizó la FIADI (Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática) y la Universidad de Nueva León. Mi intervención inicia en el minuto 8:00 y culmina en el 56:57

Este tema reta al derecho y pone a prueba la capacidad de los Estados en la defensa de los derechos de sus ciudadanos frente a fenómenos extraterritoriales. Ver mi post del 24 de junio de 2010: <http://www.habeasdata.org.co/2010/06/24/la-recoleccion-o-captura-internacional-de-datos-en-internet-otro-aspecto-que-pone-a-prueba-la-capacidad-de-los-estados/>

SEARCH

 Find

CONTENTS

About habeasdata.org.co

CATEGORIES

avisos
blog
privacidad

ARCHIVES

March 2011
December 2010
November 2010
August 2010
June 2010
January 2010
December 2009
November 2009
August 2009
June 2009
March 2009

Referencias locales

- REMOLINA ANGARITA, Nelson, ***Cláusulas contractuales y transferencia internacional de datos personales***, en *Obligaciones y contratos en el derecho contemporáneo*, 357-419 (Jorge Oviedo-Albán, ed., Editorial Biblioteca Jurídica DIKE y Universidad de la Sabana, Bogotá, 2010).
 - ***¿Tiene Colombia un nivel adecuado de protección de datos personales a la luz del estándar europeo?***, 16 *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 489-524 (2010)
 - ***Data protection: panorama nacional e internacional***, en *Internet, comercio electrónico y telecomunicaciones*, 99-172 (ed., Legis, Bogotá, 2002).